

---

**QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XVIII DENOMINADO “TRABAJO SEXUAL” AL TÍTULO SEXTO “TRABAJOS ESPECIALES”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 353-V, 353-X Y 353-Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO SEXUAL.**

El suscrito, **Diputado Mario Zamora Gastélum**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XVIII DENOMINADO “TRABAJO SEXUAL” AL TÍTULO SEXTO “TRABAJOS ESPECIALES”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 353-V, 353-X Y 353-Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO SEXUAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al trabajo es un derecho humano fundamental vinculado directamente con la dignidad humana, implica no solo la libertad de ejercer una profesión lícita, sino también el acceso a un empleo y el derecho a condiciones laborales justas; este derecho se consolidó tras la Revolución Industrial y fue recogido por primera vez como derecho social en la Constitución Mexicana de 1917 y la Constitución de Weimar de 1919. Entre los elementos fundamentales de este derecho es la libertad profesional, acceso al empleo y dignidad laboral.<sup>1</sup>

Este derecho está reconocido en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en los Convenios de la OIT, como los relativos al trabajo forzoso (C029, C105), libertad sindical (C087), igualdad salarial (C100), y edad mínima (C138); también en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza igualdad salarial, protección contra el desempleo y condiciones de trabajo dignas.

En México, el derecho al trabajo está consagrado en los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 5º establece la libertad de toda persona para dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que desee, siempre que sea lícito, y sin que pueda ser obligada a prestar trabajos sin su consentimiento. Por su parte, el artículo 123 reconoce el trabajo como un

---

<sup>1</sup>. Derecho humano al trabajo y Derechos humanos en el trabajo. (2016). *Comisión Nacional de Derechos Humanos*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

derecho y un deber social, y establece las bases para las condiciones laborales justas, incluyendo la jornada laboral, el salario digno, la seguridad social, la igualdad de género, la protección a los menores trabajadores y el derecho a la sindicalización y a la huelga. Estos preceptos reflejan un marco legal que busca garantizar el trabajo digno y proteger los derechos de las y los trabajadores en todos los sectores del país.

En las últimas décadas, México ha logrado avances importantes en materia laboral, en parte gracias a reformas legislativas y a la ratificación de convenios internacionales. Un ejemplo destacado es la reforma laboral de 2019, que fortaleció la libertad sindical, la democracia en los sindicatos y la transparencia en la contratación colectiva. Además, México ha ratificado convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), como los relacionados con la abolición del trabajo forzoso, la igualdad de remuneración y la edad mínima para trabajar. Estos avances han permitido mejorar el marco de protección de los derechos laborales y avanzar hacia condiciones más justas y equitativas en el mundo del trabajo. Sin embargo, aún persisten retos como la informalidad laboral, la precariedad y la discriminación, lo que hace necesario seguir fortaleciendo las políticas públicas en este ámbito, tal es el caso del trabajo sexual, que se encuentra en un limbo jurídico, pues si bien no está prohibido, tampoco se encuentra regulado y muchas veces se confunde o puede transformarse en un delito.

La actividad de intercambiar dinero por relaciones sexuales ha sido denominada de diversas maneras, entre los conceptos se encuentran: prostitución, trabajo sexual, comercio sexual, sexo servicio, esclavitud y explotación sexuales; sin embargo, cada una refiere un significado distinto de acuerdo con la teoría filosófica que justifica su existencia, aunque la concepción comúnmente aceptada es “prostitución”. Al abordar este tema, influyen factores en el debate como la moral, la salud, la libertad y derechos sexuales, el patriarcado, los derechos humanos, la discriminación, la violencia, derechos laborales, entre otros; lo cierto es que hay que diferenciar entre la prostitución ajena o también llamada trata o explotación sexual, la cual generalmente está prohibida debido a que en ella se ejerce coerción de parte de alguien más para ejercerla; mientras que la prostitución voluntaria o trabajo sexual elegido, las personas lo realizan de manera voluntaria, sin coerción y en la mayoría de los casos de manera independiente.<sup>2</sup>

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, la “prostitución” es la “actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero”.<sup>3</sup> Kathleen Barry, cofundadora de la Colación Contra el Tráfico de Mujeres,

<sup>2</sup>Lugo Saucedo, P. (s. f.). *El ¿trabajo? Sexual*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39518.pdf>

<sup>3</sup>Prostitución. (s. f.). Diccionario de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>

---

define a la prostitución como “*el uso del cuerpo de las mujeres como una mercancía que puede ser comprada, vendida, intercambiada, no sólo por dinero y que incluye la prostitución casual, callejera, militar, de burdeles, pornografía, turismo sexual y el mercado de novias o esposas por correspondencia*”.<sup>4</sup>

La Red por el Reconocimiento del Trabajo Sexual, considera a un trabajador sexual como una persona adulta que, de forma voluntaria y sin coacción, decide realizar actividades sexuales a cambio de una remuneración, por lo que la voluntariedad es clave para distinguir el trabajo sexual de la trata con fines de explotación sexual; de acuerdo con la Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe, esta última implica el uso de engaños, fuerza abuso del poder para obligar a alguien para tener relaciones sexuales a cambio de una contraprestación económica o en especie, sin consentimiento de la víctima.<sup>5</sup>

Para el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el término prostitución “*designa, a los efectos jurídicos, a toda persona de uno y otro sexo que, percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega de una manera habitual y en la forma que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas, sean de su mismo sexo o de sexo opuesto*”.<sup>6</sup>

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el trabajo sexual se entiende como cualquier actividad sexual realizada por personas adultas, ya sean mujeres, hombres o jóvenes, con el propósito de recibir una compensación económica o en especie, ya sea de manera ocasional o constante.<sup>7</sup> En ese sentido, quienes ejercen este tipo de labor, “*profesionales del sexo*”, pueden ser mujeres, hombres o personas con alguna otra identidad de género, mayores de edad, que ofrecen servicios sexuales a cambio de dinero o bienes, independientemente de si reconocen o no estas acciones como una fuente de ingreso;<sup>8</sup> mientras que el término “trabajo sexual” fue propuesto para validar esta práctica como una forma de empleo remunerado, reemplazando la palabra “prostitución”, que se considera cargada de juicios morales y connotaciones negativas.<sup>9</sup>

---

<sup>4</sup>BARR, Kathleen. *Female Sexual Slavery*, New York University, Nueva York, 1984, p. 327

<sup>5</sup>Segoviano Santos, J. T. (2019). ¿Trabajo sexual o explotación? Debates actuales [Grado en Derecho, Universidad de Valladolid]. [https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/38707/1/TFG-D\\_00920.pdf](https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/38707/1/TFG-D_00920.pdf)

<sup>6</sup>Resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Tokio 1958, Nueva York, 1958, p. 19. Citado en Barba Álvarez, Rogelio, *Delitos Relativos a la Prostitución*. Ángel Editor. México, 2003, p. 98.

<sup>7</sup>Patricia Uribe Zúñiga, *Trabajo sexual en la Ciudad de México*, et al Salud Pública, México 1995, pp. 592-601.

<sup>8</sup>Trabajo Sexual y VIH/sida, ONUSIDA Actualización técnica. Ginebra, marzo de 2003. [http://data.unaids.org/publications/irc-pub02/jc705-sexwork-tu\\_es.pdf](http://data.unaids.org/publications/irc-pub02/jc705-sexwork-tu_es.pdf)

<sup>9</sup>LAS Y LOS TRABAJADORES SEXUALES Y SUS DERECHOS HUMANOS ANTE EL VIH. (s. f.). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/29-DH-trabaj-sexuales-VIH.pdf>

---

La prostitución, considerada por muchos como "la profesión más antigua del mundo", ha existido desde tiempos remotos y ha adoptado distintas formas según la cultura, religión y época; en la antigüedad, fue practicada de forma abierta e incluso con fines religiosos en Sumeria o India, en Grecia y Roma reglamentaron la prostitución, asignando espacios y funciones específicas. Con la llegada del cristianismo se intentó erradicarla, promoviendo la castidad, aunque persistió de forma clandestina; mientras que, durante la Edad Media y Moderna, diversos países intentaron regularla o prohibirla, destacando medidas higiénicas y fiscales. En la Edad Contemporánea, la prostitución comenzó a asociarse con problemas sociales y de salud, lo que impulsó nuevos enfoques en su regulación.<sup>10</sup>

La lucha por los derechos de las trabajadoras y trabajadores sexuales no es nueva, uno de los antecedentes en el mundo fue la creación de la organización COYOTE (*Call off your old tired ethics*) en 1973, por la activista Margo St. James, en Estados Unidos, la cual abogó por la despenalización de la prostitución y cofundó la Clínica "St. James Infirmary", una organización médica y de servicios sociales para trabajadoras sexuales del distrito de Tenderloin, San Francisco, EUA. En 1984, Margo St. James, junto con la académica Gail Pheterson, organizó el "Foro de Mujeres sobre los Derechos de las Prostitutas y la Convención COYOTE"; entre 1985 y 1994, St. James y Pheterson vivieron juntas en los Países Bajos y posteriormente en el sur de Francia, durante ese periodo cofundaron el Comité Internacional por los Derechos de las Prostitutas (ICPR, "International Committee for Prostitute's Rights") y coordinaron los dos primeros Congresos Mundiales de Prostitutas: el primero en Ámsterdam (1985) y el segundo en el Parlamento Europeo en Bruselas (1986). Estos encuentros internacionales sentaron las bases para la Carta Mundial de los Derechos de las Prostitutas, documento clave en la defensa de sus derechos humanos y laborales.<sup>11</sup>

Dicha Carta, adoptada el 14 de febrero de 1985 en Ámsterdam, recoge 18 demandas agrupadas en siete ejes: despenalización y regulación de la prostitución adulta, garantía de derechos humanos y civiles (incluyendo salud, empleo, matrimonio y migración), mejora de condiciones laborales, acceso a servicios de salud, protección social y formación profesional, igualdad tributaria, y la promoción de una visión pública no estigmatizante del trabajo sexual.<sup>12</sup>

La Carta también respaldó a las organizaciones de prostitutas y exprostitutas como clave para la implementación de estos derechos, en 2005, el ICPR se transformó

---

<sup>10</sup> Trejo García, E. del C., & Álvarez Romero, M. (2007, junio). Estudio de Legislación Internacional y Derecho Comparado de la Prostitución. Cámara de Diputados. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

<sup>11</sup> Wikipedia contributors. (2024, 14 agosto). Margo St. James. Wikipedia. [https://en.wikipedia.org/wiki/Margo\\_St.\\_James](https://en.wikipedia.org/wiki/Margo_St._James)

<sup>12</sup> Vaquero, C. P. (s. f.). La «Carta mundial de los derechos de las prostitutas» (1985). <https://archivodeinalbis.blogspot.com/2023/10/la-carta-mundial-de-los-derechos-de-las.html>

en el International Committee on the Rights of Sex Workers in Europe (ICRSE), y en 2021 adoptó su nombre actual: *European Sex Workers' Rights Alliance* (ESWA), que promueve el reconocimiento del trabajo sexual como una forma legítima de empleo y aboga por leyes que aseguren a las trabajadoras sexuales una vida libre de violencia, discriminación y explotación, así como el pleno respeto a sus derechos humanos, de salud y laborales.<sup>13</sup>

Otro antecedente que marca el inicio de la defensa de los derechos de las y los trabajadores es la creación “Día Internacional de la Trabajadora Sexual”, que se conmemora cada 2 de junio en recuerdo de la protesta de 1975, cuando más de 100 trabajadoras sexuales ocuparon la iglesia de Saint-Nizier en Lyon, Francia, para denunciar la violencia policial y la falta de derechos laborales, marcando el inicio de un movimiento global en defensa de los derechos y la dignidad de las trabajadoras sexuales.

Actualmente, en el debate sobre la regularización del trabajo sexual, existen dos posturas principales sobre la prostitución voluntaria: “**Pro-trabajo sexual**”, quienes defienden el derecho a ejercerlo libremente, con regulación, defienden el derecho a la autodeterminación y autonomía de las personas; y la “**antiprostitución**”, quienes la consideran una forma de violencia patriarcal, busca su erradicación y argumentan desigualdades de género. Existen tres posturas respecto al comercio sexual:<sup>14</sup>

- **Reglamentario:** que considera la prostitución ha existido y seguirá existiendo, por lo que debe regularse, por lo que se propone que el Estado cree una estrategia de regulación que incluya derechos y obligaciones para quienes la ejercen, clientes, dueños de locales y autoridades, la cual incluye registro de trabajadoras, licencias, controles médicos, entre otros aspectos.
- **Prohibicionismo:** criminaliza la oferta de servicios sexuales a cambio de dinero; considera a quien ejerce la prostitución como delincuente y busca su sanción o “reeducación”; y está basado en una moral conservadora que ve al cliente como víctima.
- **Abolicionismo:** esta es una postura más difundida a nivel internacional, ya que considera toda prostitución como explotación, sin criminalizar a la persona que la ejerce, pero sí al sistema que la permite; ofrece asistencia estatal para “rescatar” a las personas del comercio sexual, y es criticado por no eliminar la prostitución ni mejorar las condiciones estructurales que la generan.

Ahora bien, un modelo no intervencionista, se basa en una visión de libertad contractual y autonomía personal, en donde cada persona decide libremente sobre su cuerpo sin intervención del Estado, sin embargo, este modelo utilizado

<sup>13</sup> Ibidem

<sup>14</sup> Lugo Saucedo, P. (s. f.), op. cit., pag. 39.

---

principalmente en España ha demostrado que genera ausencia de protección laboral y legal, genera mayor estigmatización y vulnerabilidad a la explotación sexual, y mantiene la actividad en la clandestinidad.

Por lo anterior, para efectos de la presente iniciativa se aborda la exposición de motivos bajo una perspectiva relacionista, ya que considero que debe ser reconocido el trabajo sexual legalmente para proteger tanto a quienes lo ejercen voluntariamente, como a quienes acuden a este tipo de servicio o actividad, distinguiéndolo claramente de la explotación sexual; ya que de no hacerlo, esta actividad continuaría en el limbo legal, dejando impune actividades ilícitas, ser omisos en la protección de los derechos humanos y siendo omisos con un sector social y económico que debemos de reconocer que existe.

En ese sentido, las teorías regulacionistas proponen un enfoque que respeta la libertad individual, busca regular la actividad con medidas sanitarias y laborales, y rechaza visiones moralistas que estigmatizan a quienes ejercen la prostitución por decisión propia; al contrario del abolicionismo, que niega la autonomía de las personas, agrava la discriminación al considerar víctimas a quienes eligen libremente esta ocupación y limitan los derechos laborales, de seguridad social y humanos de quienes ejercen esta actividad.<sup>15</sup>

Ahora bien, cabe destacar que el concepto de trabajo sexual, no se limita a la prostitución, sino incluye actividades como actrices y actores de cine para adultos, bailarinas y bailarines exóticos, entre algunos otros; quienes carecen de una regulación laboral clara y operan dentro de un vacío legislativo, sin embargo, para efectos de la presente iniciativa. En este sentido, la regulación del trabajo sexual debe enmarcarse debe asegurar que quienes lo ejercen de manera voluntaria gocen de los mismos derechos y garantías que el resto de las personas trabajadoras, esto no solo fortalecería el Estado de derecho, sino que también contribuiría a la erradicación de la explotación sexual y la vulnerabilidad en este sector.

De acuerdo con Gloria Poyatos i Matas, magistrada de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, España, los valores morales son cambiantes, por lo que lo inmoral no es el acto sexual pagado, sino la falta de consentimiento; por lo que el abolicionismo cae en una contradicción al negar la libertad individual para decidir sobre el propio cuerpo; en ese sentido, no reconocer la voluntariedad en el trabajo sexual, incrementa el estigma y agrava las condiciones de vida de las y los trabajadores sexuales.<sup>16</sup> Por lo tanto, si el trabajo sexual no es libre y consentido, deja de serlo y se convierte en explotación sexual, prostitución forzada, proxenetismo y otras tipificaciones delictivas.

---

<sup>15</sup>Segoviano Santos, J. T. (2019), op. cit. pags. 25-33

<sup>16</sup> Ibidem.

---

De acuerdo con la Fundación Huésped, en Argentina, el trabajo sexual, sigue siendo ilegal en muchos países, lo que obliga a quienes lo practican a hacerlo en la clandestinidad, donde son más vulnerables a la violencia, la explotación y la falta de acceso a servicios básicos; señala que la criminalización del trabajo sexual impide el diseño de políticas públicas eficaces y deja sin protección legal a quienes lo ejercen, contribuyendo a la impunidad frente a abusos. Por lo que reconocerlo como trabajo es fundamental para garantizar condiciones laborales dignas, acceso a la justicia, a la salud y a la seguridad social.<sup>17</sup>

Ahora bien, es importante señalar que el trabajo sexual, si bien en su mayoría es ejercido por mujeres, también lo hacen hombres y personas de la comunidad LGBTTI+ (lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales y toda persona con orientación sexual o identidad de género diversa), por lo que no puede reducirse solo a una cuestión de género o socioeconómica, por lo que se debe comprender la complejidad del trabajo sexual y la diversidad desde una perspectiva amplia e inclusiva.

La regulación del trabajo sexual reivindica el derecho al trabajo de forma segura e independiente, así como garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos y laborales de quienes lo ejercen; pues se trata de una decisión autónoma, algunas motivada por la falta de oportunidades laborales. Organismos internacionales como agencias de las Naciones Unidas (UNFPA, OIT, ONU Mujeres, entre otras) y organizaciones no gubernamentales (Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Open Society Foundations) respaldan la visión de que el trabajo sexual debe ser reconocido y protegido como un derecho laboral.<sup>18</sup>

La prostitución, reconocida actualmente en varios países como Trabajo Sexual Comercial (TSC), representa tanto una fuente significativa de ingresos para ciertos sectores de la población como un complejo problema social. Las políticas estatales frente a esta actividad varían ampliamente: desde su prohibición total hasta su legalización completa, pasando por modelos intermedios que penalizan al proxeneta o incluso al cliente, sin criminalizar directamente a la persona que ofrece el servicio sexual. En el ámbito social, también existen posturas diversas, desde la condena moral hasta la aceptación como una forma legítima de trabajo. A pesar de ello, en muchos países la prostitución sigue siendo ilegal y está asociada a contextos de marginalidad, crimen organizado y explotación.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup>Cecilia. (2021, 2 junio). ¿Por qué reconocer el trabajo sexual como trabajo? Fundación Huésped. <https://huesped.org.ar/noticias/reconocer-trabajo-sexual-como-trabajo/>

<sup>18</sup> Trabajo sexual – MODII. (s. f.). <https://modii.org/trabajo-sexual/>

<sup>19</sup>Trejo García, E. del C., & Álvarez Romero, M. (2007b). Estudio de Legislación internacional y derecho comparado de la prostitución. En *Cámara de Diputados*. Centro de Documentación, Información y Análisis. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-14-07.pdf>

---

Actualmente se reconoce que no solo es ejercida por mujeres, también ha crecido el número de hombres que ofrecen servicios sexuales; por lo que esta transformación ha llevado al uso del término Trabajo Sexual Comercial, que busca desvincular el fenómeno del estigma moral y reconocerlo dentro del ámbito laboral y económico. Algunos países han optado por la legalización y regulación de esta actividad como una profesión.

En Alemania y los Países Bajos, el trabajo sexual es legal y está regulado. Alemania aprobó en 2002 la Ley de Prostitución, la cual permite a las personas trabajadoras sexuales registrarse, acceder a beneficios de seguridad social y trabajar bajo condiciones laborales protegidas <sup>20</sup>.

En los Países Bajos, el trabajo sexual es una actividad legal y regulada bajo un marco normativo que busca garantizar la seguridad y los derechos de las personas trabajadoras sexuales, al tiempo que combate la trata de personas y la explotación. Desde la despenalización de la prostitución en el año 2000, se ha establecido un sistema de licencias para burdeles y clubes, los cuales deben cumplir con estrictas normativas de salud, seguridad y derechos laborales. Asimismo, las trabajadoras sexuales tienen la opción de registrarse como trabajadoras independientes, permitiéndoles acceder a ciertos beneficios fiscales y de seguridad social.<sup>21</sup>

Por otro lado, en países como Suecia, Noruega y Francia han adoptado la penalización y la compra de servicios sexuales, pero no la venta. Este modelo, fue implementado principalmente en Suecia en 1999 cuando se aprobó la *Ley de Compra de Servicios Sexuales*, esta buscó reducir la demanda de prostitución y combatir la explotación. <sup>22</sup> Francia adoptó este modelo en 2016 con la misma justificación de protección a las personas trabajadoras sexuales.

En España, el trabajo sexual se encuentra en un área legal ambigua. Si bien la prostitución voluntaria no está penalizada, tampoco está regulada como una actividad laboral formal, lo que genera una falta de reconocimiento legal y expone a las trabajadoras sexuales a condiciones de vulnerabilidad. El panorama europeo refleja una diversidad de enfoques sobre la regulación del trabajo sexual, cada uno con implicaciones en términos de derechos humanos, salud pública y prevención de la explotación; mientras que algunos países han optado por modelos de legalización y regulación, otros han implementado políticas restrictivas con el objetivo de reducir

---

<sup>20</sup>Schulze, E. (2015). The regulation of prostitution in the European Union: legislative models and social impacts. European Parliament.

<sup>21</sup>Legislación y normativas del trabajo sexual en Holanda. El estante de la Citi. <https://elestantedelaciti.wordpress.com/2018/12/11/legislacion-y-normativas-del-trabajo-sexual-en-holanda/>

<sup>22</sup> Ekberg, G. (2004). "The Swedish Law That Prohibits the Purchase of Sexual Services: Best Practices for Prevention of Prostitution and Trafficking in Human Beings." Violence Against Women,

---

la demanda.<sup>23</sup>

Perú es ejemplo de sistema reglamentarista, desde 1910, opera un sistema de Licencias Especiales para regular la prostitución, en 1983, se trasladó esta competencia a los municipios, y en Lima se estableció en 1985 un reglamento que incluye la regulación de casas de citas y prostíbulos; por su parte, la Policía Nacional, a través de su División de Asuntos Especiales, supervisa estos establecimientos, mientras que el proxenetismo está penalizado por el Código Penal, aunque la prostitución en sí no está tipificada. Australia implementó la reglamentación del trabajo sexual desde 1984 con la Ley de Discriminación Sexual en el estado de Victoria, esta normativa busca controlar los salones ilegales de masajes, prevenir la expansión de la industria sexual, eliminar la prostitución callejera y garantizar mayor seguridad a las trabajadoras sexuales.<sup>24</sup>

En la época prehispánica, los aztecas practicaban la prostitución hospitalaria, ejercida por mujeres llamadas *āhuiyani*, quienes tenían un bajo estatus social y ofrecían sus servicios a cambio de bienes. Con la llegada de los españoles, se impusieron normas religiosas que penalizaban la prostitución, aunque las Leyes de Indias buscaron proteger a las mujeres indígenas, limitando su contacto con los colonizadores y sancionando levemente a los españoles que las explotaban.<sup>25</sup>

Durante los periodos de la Independencia, Reforma y Revolución, la prostitución aumentó y se convirtió en un problema social. Bajo el imperio de Maximiliano se instauró un sistema reglamentarista que fue reforzado en los Códigos Sanitarios posteriores. Tras la Segunda Guerra Mundial, México adoptó una postura abolicionista, considerando la prostitución un problema multidimensional. Desde los años noventa coexisten los sistemas abolicionista y reglamentarista, pero a nivel federal predomina el abolicionismo, por lo que el Trabajo Sexual Comercial no está regulado ni penalizado directamente, aunque el Código Penal Federal sanciona delitos relacionados como la trata, el lenocinio y la pornografía infantil.

La lucha por el reconocimiento laboral de las trabajadoras sexuales en México ha sido larga, peligrosa y muchas veces solitaria, desde los años 70, mujeres como Irene Vergara comenzaron a exigir derechos laborales, sindicalización y condiciones dignas; a lo largo de las décadas, han logrado importantes conquistas

---

<sup>23</sup> Santoyo Salgado, S. (2016). *Modelos de regulación de la prostitución en la Unión Europea* [Trabajo de fin de grado, Universidad de les Illes Balears]. Repositorio UIB. <https://dspace.uib.es/xmlui/handle/11201/3861>

<sup>24</sup> Trejo García, E. del C., & Álvarez Romero, M. (2007b). Op. cit, Pag 36-48.

<sup>25</sup> Trejo García, E. del C., & Álvarez Romero, M. (2007b). Op. cit, Pag 8.

en la Ciudad de México, como:<sup>26</sup>

- **Reordenamiento del trabajo sexual en vía pública** con credenciales, puntos tolerados y representantes (1986).
- **Modificación del reglamento cívico** que limita detenciones arbitrarias (1988).
- **Recomendación 8/94 de la CDHDF**, que reconoce derechos humanos de las trabajadoras sexuales.
- **Punto de acuerdo de la Asamblea (1997)** que obliga a respetar derechos y estudiar condiciones del sexo servicio.
- **Suspensión de la credencial de CONASIDA (2000)**, por ser usada para extorsionar.
- **Reconocimiento legal de convenios entre vecinas/os y trabajadoras sexuales (2004).**
- **Sentencia del amparo 112/2013**, que reconoce su derecho a ser trabajadoras no asalariadas y a sindicalizarse.

La organización Brigada Callejera ha sido clave en esta lucha, así como la Red Mexicana de Trabajo Sexual; sin embargo, en años recientes se han vivido retrocesos: leyes contra la trata han criminalizado el trabajo sexual, y operativos policiacos lo han reprimido bajo el argumento de “rescatar víctimas”; además de que se han usado incluso condones como prueba de delito. Así, a pesar de logros, persiste la estigmatización, la criminalización y la violencia institucional contra quienes ejercen el trabajo sexual en México.

Desde hace 19 años, en México se realiza un encuentro anual de la Red Mexicana de Trabajo Sexual (RMTS), reflejando la creciente preocupación por la seguridad de las personas trabajadoras sexuales; la falta de una postura jurídica clara sobre el trabajo sexual las expone a riesgos como trata, violencia y discriminación. La pandemia de COVID-19 agravó la situación, llevando a muchas personas, especialmente mujeres cis y trans, a recurrir al trabajo sexual como única fuente de ingresos, enfrentando bajos recursos y riesgo de contagio. En 2020, el COPRED pidió reconocer el impacto diferenciado de la pandemia en esta población y urgió a implementar medidas para proteger sus derechos, destacando que el trabajo sexual debe entenderse como un oficio voluntario y legítimo, libre de violencia y exclusión.<sup>27</sup>

En este contexto, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad

<sup>26</sup>Romero, E. M., Montejo, J., & Madrid, R. I. (2014). Trabajadoras sexuales conquistan derechos laborales. *Debate Feminista*, 50, 137-159. [https://doi.org/10.1016/s0188-9478\(16\)30134-7](https://doi.org/10.1016/s0188-9478(16)30134-7)

<sup>27</sup>Día Internacional de la Trabajadora Sexual | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México. (s. f.). <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-internacional-de-la-trabajadora-sexual>

de México (COPRED)<sup>28</sup> presentó el 12 de septiembre de 2024 un diagnóstico titulado "*Diagnóstico sobre la situación de derechos humanos de personas en situación de calle que ejercen el trabajo sexual*". Dicho estudio, realizado en el segundo semestre de 2023, analizó una muestra de 31 personas en situación de calle que ejercen el trabajo sexual en la Ciudad de México, con edades comprendidas entre los 18 y 64 años. De estas, 25 eran mujeres trans, 5 mujeres cis y 1 hombre trans, reflejando la predominancia de la comunidad trans en esta actividad. Menos del 40% de la muestra nació en la Ciudad de México, siendo la mayoría originaria de otros estados o del extranjero, lo que indica un fenómeno migratorio interno y externo vinculado a esta situación.

Entre los hallazgos más destacados del diagnóstico de COPRED se encuentran las siguientes problemáticas estructurales:

- **Falta de documentos de identidad:** 3 de cada 5 personas en situación de calle que ejercen el trabajo sexual no poseen documentación oficial, lo que limita su acceso a derechos básicos y servicios esenciales.
- **Experiencias de violencia:** El 97% de las personas encuestadas han sufrido violencia en el mes previo a la recopilación de datos. Los principales agresores identificados son la policía y los funcionarios públicos, lo que evidencia un patrón de abuso institucionalizado.
- **Condiciones de higiene precarias:** 3 de cada 5 personas se asean y realizan sus necesidades fisiológicas en el espacio público, debido a la falta de infraestructura sanitaria pública y accesible.
- **Discriminación y agresiones:** 4 de cada 5 personas han sido insultadas, amenazadas o golpeadas por llevar a cabo actividades básicas como dormir, asearse o descansar en espacios públicos. Los principales agresores son transeúntes y vecinos, aunque también se reportan agresiones por parte de servidores públicos y policías.

Por otro lado, de acuerdo con datos del tercer trimestre de 2024 proporcionados por la *Secretaría de Economía de México*<sup>29</sup>, el 100% de las personas trabajadoras dedicadas a la prostitución se encuentran en condiciones de informalidad laboral, lo que implica la ausencia de seguridad social, prestaciones de ley y mecanismos de

<sup>28</sup>La Discriminación de la Cdmx, C. P. P. y. E. (s. f.). Presenta COPRED diagnóstico de personas en situación de calle que ejercen el trabajo sexual. Consejo Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la CDMX. <https://www.copred.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/presenta-copred-diagnostico-de-personas-en-situacion-de-calle-que-ejercen-el-trabajo-sexual>

<sup>29</sup>Trabajadores Dedicados a la Prostitución: Salarios, diversidad, industrias e informalidad laboral | Data México. (s. f.). México. <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/occupation/trabajadores-dedicados-a-la-prostitucion?quarter8=20243>

---

protección contra abusos y explotación. A pesar de registrar un salario promedio mensual de \$8,600 MXN, estas personas carecen de estabilidad económica y derechos laborales, lo que las expone a una situación de precariedad extrema. Asimismo, enfrentan barreras estructurales que limitan su acceso a servicios de salud, vivienda y jubilación, perpetuando su exclusión social y dejándolas vulnerables ante contextos de violencia, discriminación y abuso por parte de diversos actores, incluyendo servidores públicos y cuerpos de seguridad.

Ante esta realidad, es urgente la implementación de políticas públicas que garanticen la protección de los derechos laborales de las personas trabajadoras sexuales, asegurando su acceso a esquemas de seguridad social, regulaciones laborales claras y espacios seguros para el desarrollo de su actividad. La formalización del trabajo sexual no solo contribuiría a la erradicación de la explotación y el abuso, sino que también permitiría mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores sexuales, brindándoles estabilidad económica y garantizando su acceso a servicios esenciales.

En nuestro país se han realizado esfuerzos por regular el trabajo sexual, por ejemplo, en 2019, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México eliminó las sanciones administrativas que penalizaban el trabajo sexual en la vía pública; y se derogaron disposiciones de la Ley de Cultura Cívica que permitían multar o detener a personas que ofrecieran servicios sexuales, siempre que la actividad fuera voluntaria y sin intermediarios.<sup>30</sup>

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, de aplicación federal, penaliza la explotación sexual y protege a las víctimas; esta ley es relevante para distinguir entre trabajo sexual voluntario y situaciones de trata.

Entre las propuestas más recientes por regular esta actividad, se encuentra en 2022, una iniciativa propuesta por la diputada María Clemente García del Grupo Parlamentario de Morena, la cual crea un capítulo en la Ley Federal del Trabajo para incluir los servicios sexuales, eróticos y/ acompañamiento como actividad lícita y con garantías laborales, cuyo ejercicio debe realizarse en condiciones de salubridad para evitar contraer enfermedades. Por otro lado, en 2023, la entonces diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, presentó una iniciativa para reformar la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, a fin de evitar la estigmatización del trabajo sexual y garantizar su seguridad.

---

<sup>30</sup>Europa Press. (s. f.-b). Ciudad de México despenaliza el trabajo sexual como medida de choque contra la trata. europapress.es.<https://www.europapress.es/internacional/noticia-ciudad-mexico-despenaliza-trabajo-sexual-medida-choque-contra-trata-20190604163038.html>

---

Por todo ello la regulación del trabajo sexual representa un imperativo para garantizar la seguridad y el bienestar de quienes lo ejercen voluntariamente. Establecer un marco normativo adecuado permitiría diferenciar el trabajo sexual de los delitos de trata de personas y explotación, otorgando a las trabajadoras y trabajadores herramientas legales para su protección y reconocimiento.

Asimismo, una regulación efectiva contribuiría a la implementación de medidas de salud pública, asegurando el acceso a servicios médicos, revisiones periódicas y la promoción de prácticas de prevención de enfermedades de transmisión sexual. Estos principios deben alinearse con los estándares internacionales en materia de derechos humanos, garantizando la dignidad, autonomía y seguridad de quienes se dedican a esta actividad.

Asimismo, resulta imperativo desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a la sociedad y a las instituciones gubernamentales, con el fin de eliminar la estigmatización y el trato discriminatorio hacia quienes ejercen el trabajo sexual. La regulación y protección de esta actividad deben abordarse desde un enfoque basado en derechos humanos, igualdad y justicia social, reconociendo a las personas trabajadoras sexuales como sujetos de derecho y actores fundamentales dentro del ámbito laboral y social.

Por lo anteriormente expuesto, propongo adicionar un capítulo a la Ley Federal del Trabajo en materia de trabajo sexual, en el cual se define a esta actividad, se reconoce como un trabajo lícito y no asalariado, y se garantiza el acceso a la seguridad social de las y los trabajadores sexuales; así como se protege sus derechos humanos y laborales; se busca fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los trabajadores, equiparándolas con otros sectores laborales y asegurando su protección integral.

Asimismo, se regula la temporalidad de la relación contractual entre el prestador de servicios sexuales y el contratista, a fin de resguardar la dignidad, derechos y prevenir la comisión de delitos.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, integrante de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO XVIII DENOMINADO “TRABAJO SEXUAL” AL TÍTULO SEXTO “TRABAJOS ESPECIALES”, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 353-V, 353-X Y 353-Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE TRABAJO SEXUAL:**

---

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se adiciona un Capítulo XVIII denominado “Trabajo Sexual” al Título Sexto “Trabajos Especiales”, así como los artículos 353-V, 353-X y 353-Y a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO XVIII**

### **“Trabajo Sexual”**

**Artículo 353-V.** - Para efectos de esta ley, se considerará trabajo sexual a toda actividad ejercida por una persona mayor de edad de manera libre, consensuada, independiente y sin ningún vicio del consentimiento, por medio de la cual preste servicios sexuales, eróticos o de acompañamiento de manera física, por medios impresos, electrónicos o digitales a personas mayores de edad y a cambio reciban una remuneración económica o en especie.

Lo anterior, de conformidad con las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidas de común acuerdo entre la persona prestadora del servicio y la persona contratante de manera verbal o escrita. En caso de que la prestación del servicio se realice en establecimientos mercantiles cuya actividad principal sea la venta y distribución de bebidas alcohólicas, así como cuando la temporalidad de la prestación de servicios sea mayor a tres meses, las condiciones deberán constar por escrito de conformidad en términos del artículo 25 y demás disposiciones aplicables.

La prestación de servicios sexuales en términos de este capítulo se considerará lícita; en caso de que en la prestación de servicios existiera algún vicio del consentimiento o se atente contra la vida, libertad o dignidad de la persona prestadora, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las normas penales vigentes.

**Artículo 353-X.** - Las personas prestadoras de servicios sexuales o bien, trabajadoras o trabajadores sexuales, deberán ser mayores de edad y prestarán dicho servicio de manera libre, independiente, voluntaria y sin ningún vicio del consentimiento, ya sea de forma eventual o regular, por la que recibirán de la persona contratante una remuneración en términos del artículo anterior.

Se reconoce a las y los trabajadores sexuales como no asalariados y sujetos de derechos, por lo que las autoridades deberán garantizar sus derechos humanos, laborales, sociales y económicos; las y los trabajadores sexuales tienen derecho a:

- 
- I. Acceder a la seguridad social en términos del artículo 13 de la Ley del Seguro Social;
  - II. Acceder a servicios de salud pública gratuitos;
  - III. Ejercer su trabajo en condiciones salubres, seguras y libres de violencia;
  - IV. Acceder a los servicios de procuración e impartición de justicia;
  - V. A la conformación de organizaciones en términos del artículo 357 de esta Ley.

**Artículo 353-Y. - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social junto con la Autoridad Registral crearán un registro voluntario de las y los trabajadores sexuales sin que esto condicione su ejercicio; dicho registro tendrá como fin:**

- I. Crear políticas públicas para la prevención, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos;
- II. Garantizar el acceso pleno a los servicios de salud, así como diseñar y ejecutar acciones en materia de salud sexual;
- III. Impulsar el ejercicio libre y seguro del trabajo sexual y la creación zonas seguras de trabajo, en coordinación con gobiernos estatales y municipales;
- IV. Diseñar, promover y ejecutar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y las fiscalías, protocolos y mecanismos de prevención y atención a las víctimas de violencia por el ejercicio del trabajo sexual.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

**TERCERO.** - La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Autoridad Registral, en un plazo no mayor a 90 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias que correspondan en términos del presente decreto; en las cuales se establezca y regule la creación de un registro voluntario de trabajadoras y trabajadores sexuales.

Los requisitos para la incorporación voluntaria de las y los trabajadores sexuales no podrán ser discriminatorios; la información sobre controles de profilaxis venérea de las y los trabajadores sexuales no será obligatoria.

---

**CUARTO.** - Una vez publicadas las adecuaciones reglamentarias conforme al artículo transitorio anterior, las entidades federativas tendrán un plazo de 60 días naturales para adecuar su legislación local en términos del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 07 días del mes de mayo de  
2025.

M. ZAMORA-G

Dip. Mario Zamora Gastélum